

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0221 **/2017**

ANTOFAGASTA, 21 JUN 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0285/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, de la Comisión de Evaluación Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Proyecto Subestación Kimal”**.
2. La carta s/n de fecha febrero de 2017, recepcionada el 16 de marzo de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Francisco Alliende y el señor Sebastián Sáez, en representación de Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Modificación Proyecto Subestación Kimal - Ingeniería de Detalle”** (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta D.R N° 0148/2017 de fecha 04 de mayo de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 26 de mayo de 2017 recepcionada con fecha 30 de mayo de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Francisco Alliende y el señor Sebastián Sáez, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Modificación Proyecto Subestación Kimal - Ingeniería de Detalle**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistiría en modificar algunos aspectos de la construcción del proyecto original, como son la actualización de las estructuras y modificación del trazado en los tramos 2 y 3 del proyecto original, modificación del camino de acceso a la subestación y habilitación de un lugar delimitado para la disposición de material de excavación, como se detalla a continuación:

a.1) Modificación de trazado

Consistirá en la modificación del trazado de la línea aprobada mediante la RCA N° 0285/2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, en dos de los tres tramos que conforman la conexión de la Subestación Kimal. Esta modificación de trazado se ejecutará en 3 puntos (un punto en el Tramo 2 y dos en el Tramo 3):

Tramo 2 (seccionamiento Crucero-Chuquicamata/Salar):

- La línea del seccionamiento Crucero-Chuquicamata/Salar aumentará su longitud aproximadamente en 30 m hacia el norte, definido para la conexión a línea de transmisión existente 2x220 kV Crucero-Chuquicamata/Salar, por lo que se modifica el punto de conexión a ésta.

Tramo 3 (seccionamiento de Crucero-Laberinto):

- Variación del punto de seccionamiento y del trazado en el tramo inicial, en el Seccionamiento de crucero-Laberinto. Con esto, se evita el cruce con los tres circuitos existentes LT 1x220 kV Encuentro – Spence, LT 1x220 kV Encuentro – El Tesoro y LT 1x220 kV Encuentro-PV Crucero Oeste.
- Variación del trazado en el tramo final (cercano a la subestación Kimal), en el Seccionamiento de Crucero-Laberinto. Con esto, se elimina el ángulo de 90° presente en la traza inicial, la cual dificultaba la solución técnica de llegada a la subestación Kimal.

a.2) Actualización de Estructuras

La modificación considera la implementación de torres de cuádruple circuito (sistema de estructuras utilizado en proyectos similares), por lo que la conexión en los tramos 2 y 3 pasará de ser de dos líneas de doble circuito, a ser de una única línea de cuádruple circuito, reduciendo así el número de estructuras global (torres), y el ancho total de la faja de seguridad de las líneas de alta tensión.

La modificación propuesta considera la implementación de cinco tipos de torres, en vez de cuatro como es en el proyecto original:

1. Seccionamiento de doble circuito
2. Anclaje de cuádruple circuito
3. Suspensión de cuádruple circuito
4. Remate de doble circuito

5. Portal de doble circuito

Las modificaciones propuestas, en relación a la actualización de las estructuras, implican disminuir el número de éstas, las que pasarán de un total de 77 torres según el proyecto original para los tramos 2 y 3, a un total de 38 estructuras. A continuación se detalla el número de estructuras a implementar en cada uno de los tramos para los que se proponen modificaciones:

Tabla 1: Número de estructuras del proyecto original versus modificación

Tramos	N° estructuras proyecto original	N° estructuras modificación
Tramo 2	26	17
Tramo 3	51	21
Total	77	38

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas y tipo de estructura a implementar en cada una de las posiciones:

Tabla 2: Coordenadas de estructuras Tramo 3 (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Estructura Tramo 3 (seccionamiento Crucero- Laberinto)	Tipo de Estructura	Coordenada Este	Coordenada Norte
L.1A	Seccionamiento 2x	443.103,06	7.534.462,56
L.1B	Seccionamiento 2x	443.107,75	7.534.505,57
L.2	Anclaje 4x	443.407,05	7.534.465,15
L.3	Suspensión 4x	443.744,59	7.534.239,38
L.4	Suspensión 4x	444.119,35	7.533.988,70
L.5	Suspensión 4x	444.503,17	7.533.731,97
L.6	Anclaje 4x	444.825,37	7.533.516,45
L.7	Suspensión 4x	445.227,03	7.533.515,87
L.8	Suspensión 4x	445.657,24	7.533.515,24
L.9	Suspensión 4x	446.117,64	7.533.514,58
L.10	Suspensión 4x	446.577,55	7.533.513,91
L.11	Suspensión 4x	447.029,32	7.533.513,26
L.12	Suspensión 4x	447.485,98	7.533.512,59
L.13	Suspensión 4x	447.928,26	7.533.511,95
L.14	Suspensión 4x	448.390,38	7.533.511,28
L.15	Suspensión 4x	448.825,26	7.533.510,65
L.16	Suspensión 4x	449.289,99	7.533.509,98
L.17	Suspensión 4x	449.731,94	7.533.509,34
L.18	Anclaje 4x	450.108,68	7.533.508,79
L.19A	Remate 2x	450.339,46	7.533.599,13
L.19B	Remate 2x	450.368,58	7.533.581,93

Tabla 3: Coordenadas de estructuras Tramo 2 (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Estructura Tramo 2 (seccionamiento Crucero- Chuquicamata/Salar)	Tipo de Estructura	Coordenada Este	Coordenada Norte
CH.1A	Seccionamiento 2x	450.267,49	7.536.926,18
CH.1B	Seccionamiento 2x	450.227,55	7.536.911,24
CH.2	Anclaje 4x	450.246,35	7.536.703,98
CH.3	Suspensión 4x	450.253,22	7.536.535,67

CH.4	Anclaje 4x	450.259,04	7.536.392,95
CH.5A	Portal de anclaje 2x	450.276,26	7.536.324,84
CH.5B	Portal de anclaje 2x	450.247,14	7.536.324,08
CH.6A	Portal de anclaje 2x	450.280,28	7.536.234,47
CH.6B	Portal de anclaje 2x	450.251,83	7.536.233,54
CH.7	Anclaje 4x	450.275,31	7.535.994,25
CH.8	Suspensión 4x	450.289,60	7.535.644,06
CH.9	Suspensión 4x	450.303,89	7.535.293,76
CH.10	Suspensión 4x	450.318,30	7.534.940,39
CH.11	Suspensión 4x	450.332,13	7.534.601,40
CH.12	Anclaje 4x	450.346,24	7.534.255,70
CH.13A	Remate 2x	450.375,19	7.533.956,52
CH.13B	Remate 2x	450.342,34	7.533.956,05

a.3) Modificación del camino de acceso a la Subestación Kimal

Se considera un nuevo trazado para el camino de acceso a la subestación Kimal (obras permanentes de la fase de operación). Esta modificación del camino de acceso a la subestación se presenta mayormente sobre una huella existente, lo que evitará habilitar en gran parte un nuevo camino en una zona no intervenida. La superficie de intervención por construcción del camino corresponde aproximadamente a 11,31 ha con la modificación propuesta, por construirse en parte sobre una huella existente.

Los caminos de acceso a la construcción de las líneas y la subestación temporales, no se verán modificados respecto a lo aprobado en el proyecto original.

La modificación referente al camino de acceso a la subestación se localiza entre 500 y 870 m aproximadamente al este del trazado original, el que se proponía inicialmente dentro de la faja de servidumbre de la línea en el Tramo 2.

Tabla 4: Coordenadas del punto de acceso a la subestación Kimal (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Punto de acceso a camino proyectado	Este	Norte
V1	450.757	7.536.590

Las coordenadas del nuevo trazado del camino de acceso a la subestación Kimal (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84) se presentan a continuación:

Tabla 5: Coordenadas de camino de acceso subestación Kimal (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Vértices de referencia	Coordenadas UTM, datum WGS 84, Huso 19 S	
	Este	Norte
1	450.756,03	7.536.588,89
2	450.795,91	7.536.485,04
3	450.822,91	7.536.441,56
4	450.833,00	7.536.410,00
5	450.823,84	7.536.276,84
6	450.917,72	7.535.990,32
7	450.965,00	7.535.638,52
8	450.973,54	7.535.505,38
9	450.963,80	7.535.426,71
10	450.971,09	7.535.382,44
11	450.988,02	7.535.332,50
12	451.054,29	7.535.199,74
13	451.055,16	7.535.175,12
14	451.093,97	7.535.134,79
15	451.212,76	7.534.912,29
16	451.194,00	7.534.871,00
17	451.184,71	7.534.811,79
18	451.129,39	7.534.683,95
19	451.141,12	7.534.666,11
20	451.175,71	7.534.655,82
21	451.187,52	7.534.622,23
22	451.144,70	7.534.470,24
23	451.142,00	7.534.361,00
24	451.098,16	7.534.298,53
25	451.120,13	7.534.251,10
26	451.134,02	7.534.234,85
27	451.151,04	7.534.130,45
28	451.150,09	7.534.039,13
29	450.428,26	7.534.016,62
30	450.404,92	7.534.007,51
31	450.394,66	7.533.889,09
32	450.399,19	7.533.858,10
33	450.416,62	7.533.850,78
34	450.437,34	7.533.847,99
35	450.440,37	7.533.839,93

a.4) Disposición del material de excavación

La presente modificación tiene como objetivo delimitar el sector en que será esparcido el material de excavación. Las áreas de disposición de material de excavación serán:

- Para los materiales excavados que se ajusten a los requisitos, se utilizarán en la medida de lo posible en la construcción de la plataforma y otros rellenos comprendidos en el proyecto original.
- Los materiales excavados no aptos para rellenos y los que no se utilicen en la formación de terraplenes u otras obras del proyecto original, podrán utilizarse en el relleno de depresiones naturales y en el recubrimiento de taludes de terraplenes terminados, en el sector delimitado al sur de la subestación, el cual cuenta con una superficie de 12.900 m² y una capacidad de disposición de 15.000 m³. Para lo anterior se evitará la formación de montículos mediante una disposición uniforme.

El área de disposición del material de excavación se localizará en las siguientes coordenadas:

Tabla 6: Coordenadas del área de disposición de material de excavación (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Vértices	Este	Norte
V1	450.931	7.533.389
V2	451.018	7.533.389
V3	451.022	7.533.249
V4	450.935	7.533.244

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA. Lo anterior, dado que el proyecto no se ajusta a ninguna de las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Las modificaciones propuestas en la consulta de pertinencia al proyecto original, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proponente cuenta con calificación ambiental mediante R.E. N° 0285/2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las áreas prospectadas en el marco de la evaluación ambiental del proyecto original, fueron ampliadas con nuevas prospecciones de las componentes ambientales de flora, fauna y patrimonio para las superficies implicadas en la modificación propuesta. En el Anexo 3 de la consulta de pertinencia se adjuntan las Líneas de Base ampliadas, correspondientes a las prospecciones de las superficies implicadas en las modificaciones que se proponen.

Respecto al ecosistema terrestre, en el área de influencia de las modificaciones analizadas se registró nula presencia de especies de fauna, flora y vegetación terrestre.

Por otra parte, en relación al patrimonio cultural, el área de influencia analizada, correspondiente a las modificaciones de la consulta de pertinencia, sólo presenta 5 restos líticos o “eventos de talla”, 3 cercanos a la línea de traza del camino de acceso a la Subestación pero que no serán impactados durante los trabajos de habilitación de dicho camino; y 2 en la modificación del trazado final (cercano a la subestación) del Seccionamiento Crucero-Laberinto (Tramo 3). Para los hallazgos antes descritos se mantendrán las medidas expresadas en el proyecto original. De esta manera los trabajos proyectados en el trazado de la línea de alta tensión, en especial la posición de las estructuras, han sido ajustados según el levantamiento arqueológico realizado, con la finalidad de no afectar la conservación de los elementos patrimoniales descritos; complementado con una adecuada señalización de los elementos a través de cercos blandos y señalética adecuada.

No habrá generación de nuevas emisiones, residuos y efluentes distintos a los ya evaluados en el contexto del proyecto aprobado. En cuanto a las emisiones atmosféricas generadas por actividades de movimientos de tierra en la fase de construcción, estas se verán reducidas debido a que las nuevas obras propuestas conllevan a una disminución en los volúmenes de movimiento de tierra. La estimación de emisiones de movimientos de tierra durante la fase de construcción se detalla en el Anexo 1 de la carta s/n de fecha 26 de mayo de 2017 presentada por el proponente.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto “Proyecto Subestación Kimal” aprobado mediante R.E. N° 0285/2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta se evaluó mediante una Declaración de Impacto Ambiental. Por lo tanto no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Modificación Proyecto Subestación Kimal - Ingeniería de Detalle”** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Modificación Proyecto Subestación Kimal - Ingeniería de Detalle”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones

que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Alliende y el señor Sebastián Sáez, en representación de Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


MAS/SEC/NMM/nmm.

Distribución:

- Atte. Señor Francisco Alliende y el señor Sebastián Sáez, en representación de Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A. Dirección: Av. Isidora Goyenechea 3621, piso 20, Las Condes, Santiago.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 6267/2017
 - Oficina de Partes SEA.